

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

SECRETARIA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada. Asimismo, el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial designando a la señora KATIA XIWTH MORENO PÉREZ, como dependiente judicial (Visible a folio 72-73 C.P). Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 29 de julio de 2020.


JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO – SUCRE, San Pedro- Sucre, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

REF.: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RAD.: 707174089001-2006-00144-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADOS: LUIS ALFREDO CANCHILA GAMARRA

ELODIA CANDELARIA LAMBRAÑO DE SIERRA

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con una liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada; asimismo el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A (Visible a folio 72-73 C.P), mediante el cual solicita se reconozca como su dependiente judicial a la señora KATIA XIWTH MORENO PÉREZ, como dependiente judicial, por lo que se procede a realizar el estudio de lo solicitado.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que venció el término de traslado a los demandados de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante (Visible a folios 74-75 C.P), quienes guardaron silencio; asimismo que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho. Por lo tanto, el despacho procederá a su aprobación de conformidad con los numeral 3º y 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se observa que se agregó memorial (Visible a folios 72-73 C.P) mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante designó como dependiente judicial a la señora KATIA XIWTH MORENO PÉREZ, y acreditó su calidad de estudiante de derecho, cumpliendo de esta manera con las formalidades establecidas en el Decreto 196 de 1971, en consecuencia, se procederá a reconocerle tal calidad.

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

SEGUNDO: TENGASE como dependiente judicial del apoderado judicial de la entidad demandante a la señora KATIA XIWTH MORENO PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.936.284 expedida en Cartagena, Bolívar, en los términos y para los fines de la autorización conferida por el doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE (Visible a folio 72 C.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortiz P.